

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 90.- POR EL CUAL SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE POR SU CONDUCTO, EL GOBIERNO DEL ESTADO EN GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO QUE SE DERIVEN DE LA RENOVACION DEL CONVENIO DE INCORPORACION PARCIAL VOLUNTARIA DE LOS TRABAJADORES, PENSIONISTAS Y TRABAJADORES DE LA EDUCACION ESTATAL, CON EL ISSSTE, AFECTE LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN IMPUESTO FEDERALES LE CORRESPONDAN A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SIN PERJUICIO DE AFECTACIONES ANTERIORES.

PAG. 3

DECRETO No. 91.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO, PARA QUE RENUEVE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), EL CONVENIO DE INCORPORACION PARCIAL VOLUNTARIA AL REGIMEN DEL INSTITUTO, PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS MEDICOS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FAMILIAS DERECHOHABIENTES.

PAG. 8

- DECRETO No. 92.-** POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LERDO, DGO, PARA QUE RENUEVE CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE) EL CONVENIO DE INCORPORACION PARCIAL VOLUNTARIA AL REGIMEN DEL INSTITUTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MEDICOS PARA LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS FAMILIAS DERECHOHABIENTES. PAG. 13
- A C U E R D O.-** MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION FISICA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL BASICO EN EL ESTADO DE DURANGO 2007-2010. PAG. 18
- ESCUELA NORMAL RURAL
“J. GUADALUPE AGUILERA”**
- E X A M E N.-** PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DEL C. VICENTE ALVARADO SORIA. PAG. 32

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES. S A B E D
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 13 de mayo del presente año, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado afecte a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los recursos que le correspondan, conforme al presupuesto que le sea autorizado en términos de las disposiciones legales aplicables, así como para que se constituya en aval de múltiples organismos para responder de las obligaciones que se contraigan con el Instituto, derivado de la renovación de los Convenios de Incorporación de los Trabajadores del Gobierno y de los Organismos al Régimen del Instituto de Seguridad Social; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó, dió cuenta que la iniciativa tiene la finalidad de que esta Legislatura autorice al Gobierno del Estado para afectar a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), los recursos que le correspondan conforme al presupuesto que le sea autorizado en términos de las disposiciones aplicables, así como para que se constituya en aval de organismos públicos estatales para responder de las obligaciones que se contraigan con el citado Instituto, derivado de la renovación de los convenios de incorporación de los trabajadores del Gobierno y de los organismos públicos al régimen del Instituto de Seguridad Social antes citado.

SEGUNDO.- Que siendo obligación constitucional y legal del Gobierno del Estado de Durango y de sus organismos descentralizados, proporcionar seguridad social a sus trabajadores y siendo que ésta sea proporcionada a través de convenios suscritos con el ISSSTE mediante la incorporación voluntaria u obligatoria al Régimen de Seguros y Prestaciones, tanto el Poder Ejecutivo del Estado como el titular de la relación laboral que le une con sus trabajadores y los diversos organismos actualmente comprometidos legalmente a la prestación de la seguridad social, requieren adecuar los convenios suscritos hasta la fecha con el citado Instituto, a efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral.

TERCERO.- Igualmente, la Comisión que dictaminó, advierte de la importancia que refiere la autorización solicitada, pues la misma, en forma indubitable, contempla la autorización de que tanto el Gobierno del Estado como los organismos actualmente obligados con el ISSSTE, convengan con el referido Instituto, la garantía incondicional del pago de las cuotas y aportaciones a su

cargo en un plazo que no exceda del que señala el Artículo Trigésimo Séptimo Transitorio de la nueva Ley del ISSSTE, ajustando los convenios resultantes al régimen que la misma prevé.

CUARTO.- Que es destacable que los convenios que deberán renovarse conforme al nuevo régimen del ISSSTE debe señalarse el Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria de los Trabajadores, Pensionistas y trabajadores de la educación estatales con el ISSSTE, autorizando al Ejecutivo Estatal a afectar a favor del mismo, los recursos que le correspondan de acuerdo al presupuesto que les sea autorizado conforme a las disposiciones legales aplicables.

QUINTO.- Del mismo modo, deberá autorizarse al Ejecutivo Estatal para que se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al ISSSTE de los trabajadores transferidos de los servicios educativos de nivel básico y normal del sistema educativo estatal, para que en garantía del cumplimiento de las citadas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan a esta Entidad Federativa sin perjuicio de afectaciones anteriores.

SEXTO.- Igualmente, a juicio de la Comisión es necesario autorizar al Titular del Poder Ejecutivo, para que por su conducto, el Gobierno del Estado se constituya en aval del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), de las obligaciones que se deriven de la incorporación al ISSSTE de los trabajadores de los Centros de Rehabilitación y Educación Especial de Durango y Gómez Palacio, Dgo., y para que en garantía de las obligaciones mencionadas, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

SEPTIMO.- Así mismo, deberá facultarse al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al ISSSTE de los empleados del Sistema Estatal de Telescundaria y para que en garantía de las obligaciones mencionadas, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

OCTAVO.- Por último, deberá facultarse al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al ISSSTE del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, para que en garantía de las obligaciones mencionadas, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan al Estado sin perjuicio de afectaciones anteriores.

NOVENO.- Cabe destacar que todas las garantías que el presente decreto precisa en cumplimiento de la Ley, deberán inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (S.H.C.P.)

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 90

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A .
NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal, para que por su conducto, el Gobierno del Estado, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo que se deriven de la renovación del Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria de los Trabajadores, Pensionistas y Trabajadores de la Educación Estatal, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuesto federales le correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los trabajadores transferidos de los servicios educativos de nivel básico y normal del Sistema Educativo Estatal, para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuesto federales le correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en aval del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F., de las obligaciones derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

(ISSSTE), de los empleados del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Durango y Gómez Palacio, Dgo., y para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los empleados del Sistema Estatal de Telesecundarias y para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo Estatal para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de las obligaciones derivadas de la incorporación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), de los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Durango, para que en garantía del cumplimiento de estas obligaciones, afecte las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan a esta entidad federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO SEXTO.- Todas las garantías precisadas en los artículos precedentes deberán inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (S.H.C.P.)

TRANSITORIOS

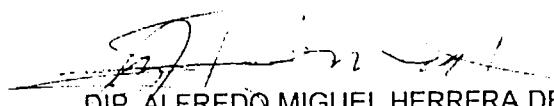
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo del año (2008) dos mil ocho.

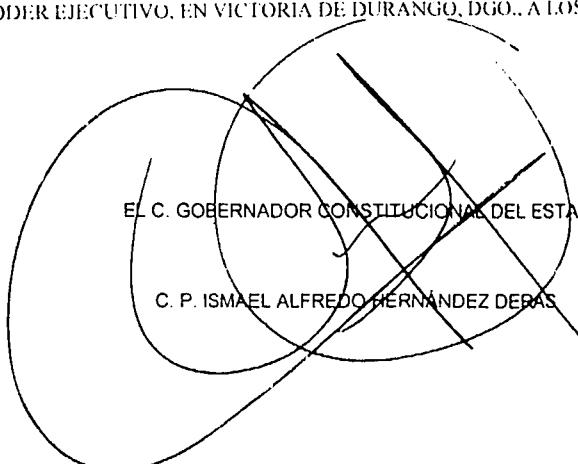

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

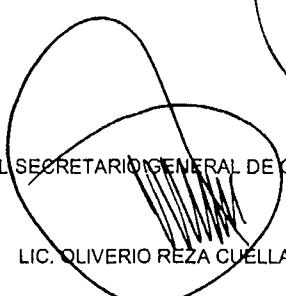

DIP. RENÉ CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 06 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.


EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
A SUS HABITANTES. S A B E D.
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 23 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene solicitud de autorización para que el R. Ayuntamiento renueve el Convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), relativo a la incorporación de los trabajadores del Ayuntamiento al régimen del Instituto, para que en garantía del pago de las cuotas que correspondan al Ayuntamiento, se afecten las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como para que se autorice al Gobierno del Estado para que se constituya en aval del Municipio, para responder de las obligaciones que se contraigan con el Instituto; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, se deriva que la misma tiene como finalidad, obtener la autorización de esta Legislatura Local a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Gómez Palacio, Durango, renueve el convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); relativo a la incorporación de los trabajadores del Ayuntamiento al régimen del Instituto; para que en garantía del pago de las cuotas que correspondan al Ayuntamiento se afecten la participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores; así como para que se autorice al Gobierno del Estado para que se constituya en aval del Municipio, para responder de las obligaciones que se contraigan con el Instituto.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad social es un derecho fundamental de los trabajadores; de igual forma la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); contempla que la seguridad social tiene como finalidad, garantizar el derecho humano a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia; los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo y el otorgamiento de una pensión, cumplidos los requisitos señalados en la misma; además dispone que podrán ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno, excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos; para lograr tal objetivo, se requiere la renovación del Convenio suscrito con el Instituto, en el que se establezcan las nuevas disposiciones que para el régimen, establece la nueva ley del ISSSTE.

TERCERO.- El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., en fecha 1º de septiembre de 1987, suscribió con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), un Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria, mismo que contiene las bases y términos para la prestación de servicios médicos para los trabajadores al servicio del Municipio; merced del referido convenio la autoridad municipal ha cumplido su obligación de brindar seguridad social a sus empleados, haciendo extensivo sus beneficios a sus familias derechohabientes.

CUARTO.- A raíz de la expedición de la nueva ley del ISSSTE, en fecha 31 de marzo de 2007, el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, establece nuevos contenidos normativos para regular dicho esquema; aún y cuando en la nueva ley no se establece la existencia de nuevos convenios de incorporación parcial o voluntaria con los Estados y Municipios así como sus dependencias y entidades, el artículo trigésimo séptimo de la ley establece que los convenios suscritos con anterioridad a su vigencia, podrán renovarse como convenios parciales, con la obligación de ajustarse a los términos de la propia ley, estableciendo en forma precisa la garantía incondicional del pago de cuotas y aportaciones a su cargo en un plazo que no excederá del día 30 de junio de 2008.

QUINTO.- En Sesión de fecha 15 de mayo de 2008, mediante Acuerdo aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., se aprobó solicitar a esta Legislatura la autorización para renovar el Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria al Régimen del ISSSTE, así como la autorización para que en garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, derivadas del convenio antes citado, se afecte a favor del citado Instituto, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; además dicho acuerdo contiene la solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval del municipio de Gómez Palacio, Dgo., en el convenio que se suscriba con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

SEXTO.- En consideración a la importancia que reviste el otorgamiento y la prestación de la seguridad social obligatoria constitucional y legalmente para el Ayuntamiento solicitante en favor de sus trabajadores, la Comisión que dictaminó consideró indispensable otorgar la autorización solicitada, ello en ejercicio de la potestad que le confieren al Congreso del Estado la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado vigente, debiéndose inscribir las obligaciones que resulten de la mencionada autorización en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), a los que se refiere el reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXIV Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 91

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Gómez Palacio, Durango, para que renueve con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria al régimen del Instituto, para la prestación de los servicios médicos para los trabajadores del Ayuntamiento y sus familias derechohabientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo, al Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del Convenio de Incorporación Parcial Voluntaria al régimen del ISSSTE que renueva, afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes y futuras que en Ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.)

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en el aval del Municipio de Gómez Palacio, Durango, en el Convenio que el mismo suscriba con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por cuanto hace al seguro y los servicios médicos de los trabajadores del citado Ayuntamiento.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, a la suscripción del Convenio que celebre el Municipio de Gómez Palacio, Durango, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y pacte las condiciones que estime más convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango, derivadas de la renovación del Convenio que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), afecte solidariamente a favor del Instituto las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que, conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.).

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Gómez Palacio, Durango, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho Municipio, conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

TRANSITORIO

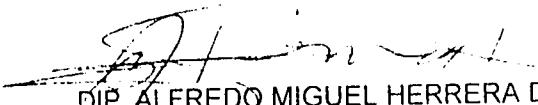
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 06 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CON LADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,
A SUS HABITANTES, SABED:
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 19 de mayo del presente año, el C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., envió a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Solicitud de Autorización para que el H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., renueve el convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); relativo a la incorporación de los trabajadores del Ayuntamiento al régimen del Instituto; para que en garantía del pago de las cuotas que correspondan al Ayuntamiento se afecten la participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores; así como para que se autorice al Gobierno del Estado para que se constituya en aval del Municipio, para responder de las obligaciones que se contraigan con el Instituto; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Adán Soria Ramírez, Claudia Ernestina Hernández Espino, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Francisco Gamboa Herrera; Presidente, Secretario y vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio de la iniciativa a que se alude en el proemio del presente, se deriva que la misma tiene como finalidad, obtener la autorización de esta Legislatura Local a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., renueve el convenio con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); relativo a la incorporación de los trabajadores del Ayuntamiento al régimen del Instituto; para que en garantía del pago de las cuotas que correspondan al Ayuntamiento se afecten la participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan sin perjuicio de afectaciones anteriores; así como para que se autorice al Gobierno del Estado para que se constituya en aval del Municipio, para responder de las obligaciones que se contraigan con el Instituto.

SEGUNDO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad social es un derecho fundamental de los trabajadores; de igual forma la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); contempla que la seguridad social tiene como finalidad, garantizar el derecho humano a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia; los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo y el otorgamiento de una pensión, cumplidos los requisitos señalados en la misma; además dispone que podrán ser sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio los trabajadores al servicio de las administraciones públicas de los tres niveles de gobierno, excluidas o no comprendidas en otras leyes o decretos; para lograr tal objetivo, se requiere la renovación del Convenio suscrito con el Instituto, en el que se establezcan las nuevas disposiciones que para el régimen establece la nueva ley del ISSSTE.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., en fecha 6 de enero de 1989, suscribió con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), un convenio de incorporación parcial voluntaria, mismo que contiene las bases y términos para la prestación de servicios médicos para los trabajadores al servicio del Municipio; merced del referido convenio la autoridad municipal a cumplido su obligación de brindar seguridad social a sus empleados, haciendo extensivo sus beneficios a sus familias derechohabientes.

CUARTO.- A raíz de la expedición de la nueva ley del ISSSTE en fecha 31 de marzo de 2007, el régimen de seguridad social de los trabajadores del Estado, establece nuevos contenidos normativos para regular dicho esquema; aún y cuando en la nueva ley no se establece la existencia de nuevos convenios de incorporación parcial o voluntaria con los Estados y Municipios así como sus dependencias y entidades, el artículo trigésimo séptimo de la ley establece que los convenios suscritos con anterioridad a su vigencia, podrán renovarse como convenios parciales, con la obligación de ajustarse a los términos de la propia ley, estableciendo en forma precisa la garantía incondicional del pago de cuotas y aportaciones a su cargo en un plazo que no excederá del día 30 de junio de 2008.

QUINTO.- En Sesión de fecha 16 de mayo de 2008, mediante acuerdo aprobado por el H. Cabildo del Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., se aprobó solicitar a esta Legislatura la autorización para renovar el convenio de incorporación parcial voluntaria al régimen del ISSSTE, así como la autorización para que en garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento, derivadas del convenio antes citado, se afecte a favor del citado Instituto, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores; además dicho acuerdo contiene la solicitud de autorización para que el Gobierno del Estado se constituya en aval de municipio de Lerdo, Dgo., en el convenio que se suscriba con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

SEXTO.- En consideración a la importancia que reviste el otorgamiento y la prestación de la seguridad social obligatoria constitucional y legalmente para el Ayuntamiento solicitante en favor de sus trabajadores, la Comisión que dictaminó consideró indispensable otorgar las autorizaciones solicitadas, ello en ejercicio de la potestad que le confieren al Congreso del Estado la Constitución Política local y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado vigente, debiéndose inscribir las obligaciones que resulten de las mencionadas autorizaciones en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos a los que se refiere el Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura Local, expide el siguiente:

DECRETO No. 92

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Lerdo, Durango, para que renueve con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Convenio de incorporación parcial voluntaria al régimen del Instituto, para la prestación de los servicios médicos para los trabajadores del Ayuntamiento y sus familias derechohabientes.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo, al Ayuntamiento de Lerdo, Durango, para que en garantía cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio de incorporación parcial voluntaria al régimen del ISSSTE que renueva, afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes y futuras que en Ingresos Federales le correspondan. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en el aval del Municipio de Lerdo, Durango, en el convenio que el mismo suscriba con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), por cuanto hace al seguro y los servicios Médicos de los Trabajadores del citado Ayuntamiento.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Lerdo, Durango, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y pacte las condiciones que estime más convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Lerdo, Durango, derivadas de la renovación del convenio que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), afecte solidariamente a favor del Instituto las participaciones presentes o futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Lerdo, Durango, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho Municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

TRANSITORIO

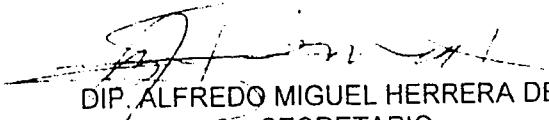
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (28) veintiocho días del mes de mayo del año (2008) dos mil ocho.

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
PRESIDENTE.

DIP. RENE CARREÓN GÓMEZ
SECRETARIO.


DIP. ALFREDO MIGUEL HERRERA DERAS
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA
PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 06 DIAS DEL
MES DE JUNIO DE 2008.

EL C GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

ACUERDO ADMINISTRATIVO

C. L.E. Jorge Andrade Cansino en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Durango y en uso de las facultades que me confiere el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; Artículo 8 Fracción II, IV y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; he tenido a bien emitir el presente Acuerdo Administrativo en el cual se resuelve: constituir los **Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Física en los centros educativos de nivel básico en el Estado de Durango, 2007-2010** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Sociedad actual requiere del trabajo, empeño y dedicación de todos los protagonistas involucrados en el quehacer educativo, debido a la enorme presión que ejercen los cambios en el tiempo, como la globalización de la sociedad y la economía, la revolución de la tecnología, los problemas ambientales y la dinámica demográfica, ante esta acelerada evolución económica, política y social, el Sistema Educativo Estatal se mejora y transforma permanentemente, a fin de responder de manera suficiente y con un alto índice de calidad, a las necesidades de los diversos grupos sociales que habitan el Estado.

Con base en lo anterior, el programa de transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010 presenta un conjunto de políticas que perfil el modelo educativo que el Estado necesita para enfrentar tres grandes desafíos: cobertura con equidad, calidad de los procesos educativos y niveles de aprendizaje, e integración y funcionamiento del Sistema Educativo, mismo que se encuentra su expresión en los principios fundamentales de educación para todos, educación de calidad y educación de vanguardia.

Segundo.- Considerando los problemas característicos de nuestro estado y que la educación es una condición para la viabilidad de la sociedad, la Secretaría de Educación por conducto de la Dirección de Educación Básica "A" de esta Secretaría de Educación, está llevando a cabo una serie de acciones derivadas del Programa de transformación del Sistema Educativo de Durango 2005-2010 para atender las necesidades y abatir la problemática educativa, con el propósito de alcanzar un sistema de educación básica de calidad, que brinde igualdad de oportunidades a todos los grupos de la población.

Tercero.- Es necesario destacar que se considera crear escuelas de calidad, definidas como aquellas en que se asume de manera colectiva la responsabilidad por los resultados de aprendizaje, también considera la cobertura con equidad, en la que se busca una atención educativa diferenciada para todos los demandantes, de acuerdo con sus necesidades y fomenta participación social y vinculación institucional, con el fin de hacer realidad la aseveración de que la educación es asunto de todos, finalmente propicia la administración al servicio de la escuela, con el objeto de crear un sistema educativo eficaz, que esté cerca del beneficiario y responda a las particularidades territoriales del Estado de Durango.

Cuarto.- Para llevar a la práctica dichas Acciones, es necesario que en cada plantel educativo se defina de manera colegiada su organización y funcionamiento a través del Proyecto Escolar, ya que dentro de sus atributos, está, cambiar la escuela desde la escuela misma, con metas encaminadas a favorecer la equidad y mejorar la calidad del servicio educativo, elevar los índices de permanencia y egreso, disminuir su reprobación y mejorar el aprovechamiento de todos los alumnos, con el propósito de

que la escuela sea una organización de aprendizaje que responda a la diversidad de su entorno, trabaje con autonomía y rinda cuentas sobre la calidad de su servicio educativo.

Cabe señalar, que el papel de todos los actores educativos es trascendental para llevar a cabo estos grandes retos, su labor no puede permanecer sin cambios, puesto que su contribución es esencial para garantizar el progreso educativo y así responder a los desafíos que plantea el mundo moderno a las generaciones jóvenes.

Quinto.- En razón de lo anterior y con fundamento en el Artículo Tercero Constitucional, la Ley General de Educación y el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, que faculta a la Subdirección de Administración y Planeación; para promover el desarrollo de la administración y proponer modelos de organización y control escolar en los planteles de la Secretaría, ubicados en el Estado de Durango, en donde se imparte educación básica, se emiten estos lineamientos con el objeto de que sus disposiciones apoyen y fortalezcan la planeación y la organización de todas las actividades docentes y administrativas propias del quehacer escolar.

Sexto.- Para tal efecto, la Dirección de Educación Básica "A" de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, convencida del valor que encierra la labor formativa del docente, al iniciarse el Ciclo Escolar 2007-2008, los invita a que realicen el máximo esfuerzo a su noble vocación y reitera firmemente la decisión de apoyar cada una de las actividades que emprendan para lograr el buen éxito de su encomienda educativa, a fin de que logremos conjuntamente una administración del sistema más eficiente, una participación de la comunidad más efectiva, el diseño de soluciones diferenciadas para atender la heterogeneidad, escuelas más autónomas y mejor equipadas, métodos más funcionales, maestros mejor preparados, motivados y dedicados, así como alumnos más estimulados y orientados.

De conformidad con los motivos expuestos y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales señalados en el proemio de este instrumento, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Durango, expido el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONSTITUYEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE NIVEL BÁSICO EN EL ESTADO DE DURANGO, 2007-2010.

**DISPOSICIONES GENERALES
De las responsabilidades laborales**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos son de observancia y aplicación obligatorias para los/as Supervisores(as) de programa, Asesores técnicos pedagógicos y Docentes de educación física, para brindar los servicios de educación física en las escuelas oficiales federalizadas de la Secretaría de Educación del Estado de Durango (SEED). La inobservancia de los presentes se aplicará lo dispuesto en el *Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación del Estado de Durango*, y demás normatividad aplicable.

Artículo 2.- Los/as Supervisores(as) de programa, Asesores técnicos pedagógicos y Docentes, atenderán las normas, lineamientos y disposiciones generales que emita la

SEP a través de la Dirección de Educación Básica "A" y la Subdirección de Educación Física "A".

Artículo 3.- Las autoridades de la Subdirección de Educación Física "A" promoverán el conocimiento y vigilarán la aplicación de los presentes lineamientos, a través de los/as Supervisores(as) de programa y Asesores técnico pedagógicos.

Artículo 4.- Las labores educativas se sujetarán al calendario escolar publicado por la SEP, el cual considera 200 días de clase para los educandos. Las labores de carácter administrativo y de gestoría educativa serán permanentes.

Artículo 5.- El personal asignado en cada una de las Supervisiones de Educación Física, tendrá la obligación de atender las disposiciones técnico pedagógico y administrativo que emita la Subdirección de Educación Física "A"

Artículo 6 La primera reunión de cada ciclo escolar se llevará a cabo conforme a la programación que la Secretaría de Educación del Estado de Durango establezca, en la cual se dará a conocer el presente documento a todo el personal que opera los servicios de educación física, los/as Supervisores(as) de programa, técnicos pedagógicos y Docentes. Siendo este documento el que normará las actividades de educación física en cada uno de los centros educativos. Es importante señalar que los presentes lineamientos deben ser consultados, revisados y/o modificados en su caso las veces que sea necesario durante todo el ciclo escolar.

Artículo 7.- Conforme a las políticas, objetivos y metas de la Subdirección de Educación Física "A", los/as Supervisores(as) de programa, coordinarán, controlarán y evaluarán los servicios de educación física para un mejor desarrollo del programa de educación física y de cada uno de los proyectos y acciones concretas de las diferentes zonas de Educación Física.

Artículo 8.- Las Supervisiones de Zona, en base a las disposiciones emitidas por la Subdirección de Educación Física "A", a través de las áreas, sistematizarán todos los procesos administrativos, técnico pedagógicos, deportivos, culturales y de actualización con la participación de los/as Supervisores(as) los cuales analizarán y concretarán con base en las necesidades específicas de las zonas de Educación Física, los objetivos, metas y estrategias a seguir para determinar acciones concretas en la práctica docente.

Artículo 9.- Cada Supervisión buscará los mecanismos de comunicación permanente con sus homólogos en el nivel de educación primaria, con la finalidad de fortalecer la autogestión y los servicios de educación física.

Artículo 10.- Cada Supervisión establecerá los mecanismos oportunos y veraces de información, comunicación y difusión que permitan mantener integrado a todo el personal de la zona.

Artículo 11.- Cada Supervisión atenderá de manera especial las necesidades de cobertura y la calidad de los servicios que se ofrecen en su jurisdicción. Para cualquier situación o movimientos administrativos, deberán contar con la autorización de la Subdirección de Educación Física "A"

Artículo 12.- Los/as Supervisores(as) de programa, Asesores técnico pedagógicos se abstendrán de realizar actos de proselitismo político o de difusión y gestoría sindical de cualquier expresión, en las escuelas y entre el personal a su cargo

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN FÍSICA
De los nombramientos

Artículo 13.- El Área de Administración del Servicio de Educación Física elaborará las órdenes de presentación (de comisión) de los docentes de Educación Física para el nivel de primaria, turnándolas a la *Subdirección de Educación Física "A"* para su autorización. Las Supervisiones de zona enviarán las necesidades de servicio de Educación Física a la *Subdirección de Educación Física "A"* para su análisis y autorización en su caso.

Artículo 14 El personal asignado a las Supervisiones de zona, deberá apegarse a la estructura orgánico funcional vigente (lineamientos, manual de supervisión, manual de funciones de las diferentes áreas), para éstas y con base a las necesidades del servicio.

Artículo 15.- Las órdenes de presentación del personal asignado a las Supervisiones de zona, deberán contar con el visto bueno del responsable del área de servicios de Educación Física y la autorización del Subdirector de Educación Física.

Artículo 16.- Las autorizaciones para ejercer como docente de Educación Física en escuelas primarias federalizadas, serán expedidas por la *Subdirección de Educación Física "A"*, y sólo serán otorgadas al personal que acredite el perfil requerido.

Artículo 17.- Las Supervisiones de zona remitirán a la *Subdirección de Educación Física "A"*, la constancia de inicio de labores del personal asignado a cada una de ellas, en un plazo no mayor a cinco días hábiles al que marque la orden de presentación; así como al inicio del ciclo escolar y la reanudación después de los periodos vacacionales.

DE LA ASISTENCIA

Artículo 18.- El/la supervisor(a) adscritos a la Ciudad de Durango registrará su asistencia en la *Subdirección de Educación Física "A"* de lunes a viernes de cada semana. Los (as) supervisores (as) de las zonas foráneas y que radiquen en el lugar de la ubicación del centro de trabajo, deberán comunicarse a la *Subdirección de Educación Física "A"* al menos dos veces por semana y registrar su asistencia cada quince días en la Subdirección. Los (as) Supervisores (as) foráneos que radiquen en la Ciudad de Durango cuando no se encuentren en su zona, registrarán su asistencia en la Subdirección de Educación Física "A"

Artículo 19.- El/la docente de educación física, deberá registrar su asistencia de acuerdo a la forma de control que cada centro educativo haya determinado para ello, con base a la orden de presentación la cual sustenta su(s) nombramiento(s), en cada institución que labora.

Artículo 20.- Los/as docentes con horas asignados(as) a los proyectos de extensión y desarrollo deportivo escolar, deberán registrar su asistencia con base en la normatividad establecida para cada proyecto

DE LOS HORARIOS DE TRABAJO

Artículo 21.- Los formatos de horarios para los docentes, serán proporcionados con antelación a las Supervisiones de zona por la *Subdirección de Educación Física "A"* a través del Área de servicio de Educación Física.

Artículo 22.- Los horarios serán establecidos de acuerdo a las necesidades del servicio, siendo prioritario atender la clase de Educación Física. Para primaria podrán cubrirse hasta dos sesiones a la semana por grupo.

Artículo 23.- Los formatos de horarios de los/las docentes, deberán llenarse de acuerdo a la normatividad que para tal fin establece el Área de administración de servicios de Educación Física.

Artículo 24.- Los horarios para los/as docentes adscritos a los proyectos de extensión educativa, se establecerán de acuerdo a las necesidades del servicio y a la normatividad vigente, tomando en consideración las horas asignadas a cada docente y las necesidades propias de cada centro de trabajo.

Tabulador de horas de Extensión Educativa

Hasta 20 hrs. -	4 hrs.
De 21 a 25 hrs. -	5 hrs.
De 26 a 30 hrs. -	6 hrs.
De 31 a 35 hrs. -	7 hrs.
De 36 a 42 hrs. -	8 hrs.

Artículo 25.- El/la docente deberá actualizar su horario cuando tenga cualquier movimiento administrativo que genere un nuevo formato único de personal, por cambio de centro de trabajo o por necesidades en la prestación del servicio docente de cada plantel, siendo responsabilidad del/la Supervisor(a) de zona, entregarlo, una vez cubiertos todos los requisitos al área de administración de servicios de Educación Física, en un plazo de ocho días hábiles a partir de que se haya realizado el movimiento.

Artículo 26.- Con base en la normatividad de horarios el trabajo real del docente deberá apegarse por completo a su actividad y horario oficial; si por algún motivo tiene excedente de horas, el área de administración de servicios de Educación Física conjuntamente con la Supervisión deberá buscar la reubicación de dicho excedente en escuela correspondiente a la misma zona.

DE LAS INCIDENCIAS

Artículo 27.- En cada centro educativo el/la director(a) de la escuela en cumplimiento con la normatividad laboral vigente, reportará las incidencias al Supervisor de la zona de Educación Física con firma y sello del centro educativo, para que a su vez, éste las turne al área de administración de servicios de Educación Física para su trámite correspondiente. Posteriormente, invirtiendo el proceso, el Supervisor entregará al

director(a) de la escuela la incidencia con el sello de acuse de recibo de la Subdirección de Educación Física "A".

Artículo 28.- Las autoridades de la Subdirección de Educación Física "A" serán las responsables del control y seguimiento de las incidencias enviadas por la Supervisión de la zona y en su caso, aplicarán las medidas procedentes conforme a la normatividad.

Artículo 29.- La Supervisión de zona gestionará todas las incidencias del personal docente adscrito a ella, respecto a los permisos económicos de éste, el supervisor de educación física será quien otorgue la autorización correspondiente, con el Visto Bueno del Director de la Escuela.

Artículo 30.- Las gestiones sindicales referentes a incidencias se dirigirán al Subdirector de Educación Física "A", quien las turnará al área correspondiente, ésta informará a la Supervisión de zona de su aprobación o rechazo.

DE LOS CAMBIOS

Artículo 31.- El personal interesado en cambios de adscripción de Estado, deberá solicitarlo en el periodo establecido para ello en la convocatoria (SEP- SNTE).

Artículo 32.- El personal interesado en cambios de adscripción de zona deberá solicitarlo en el periodo establecido (1 al 30 de junio) ante la representación sindical de la delegación y/o Subdirección de Educación Física "A"

DE LA PLANEACIÓN

Artículo 33.- La Subdirección de Educación Física "A", llevará a cabo cada año su planeación estratégica, en la que se evaluarán las actividades del ciclo escolar en curso a partir de los principios de cobertura, equidad y calidad; y elaborará el plan anual de trabajo (PAT).

Artículo 34.- En las Supervisiones de zona se fomentará y apoyará la investigación, actualización, planeación, y evaluación de la Educación Física, encaminadas hacia la calidad y desarrollo de la misma, con base en la normatividad que la Subdirección de Educación Física "A" establezca.

Artículo 35.- En las Supervisiones de zona se diseñará, desarrollará y evaluará el PAT. En forma conjunta con el personal asignado a las mismas. Éste será elaborado con base en el PAT de la Subdirección de Educación Física "A" y al diagnóstico específico de cada Zona de Educación Física; buscando con ello resolver los problemas y optimizar los recursos.

Artículo 36.- Será responsabilidad de cada Supervisión de zona, entregar a La Subdirección de Educación Física "A" en tiempo y forma su PAT y el informe final del ciclo escolar que corresponda a lo planeado.

Artículo 37.- Es responsabilidad de las Supervisiones de zona que el personal asignado a éstas, desarrolle sus funciones conforme a la Normatividad establecida y al PAT de la zona, así como entregar en tiempo y forma a la Subdirección de Educación Física "A" los informes correspondientes.

Artículo 38.- Las Supervisiones de zona serán responsables de elaborar y enviar la información estadística (inicial e intermedia) a la Subdirección de Educación Física "A" de conformidad a las fechas marcadas en el PAT.

Artículo 39.- Es responsabilidad de las Supervisiones de zona contar con los expedientes actualizados del personal asignado a éstas.

ACTIVIDADES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS Del programa de educación física

Artículo 40.- Es obligatoria la aplicación del programa de educación física vigente en todos los niveles y modalidades de educación básica en el estado de Durango.

De la planificación de las clases

Artículo 41.- Es obligatoria la planificación de todas las clases impartidas por los docentes: la de educación física, la 2^a clase de enseñanza deportiva y la de los centros deportivos escolares.

De los programas especiales

Artículo 42.- Es obligatoria la participación de los docentes en todos los programas especiales de la Subdirección: concurso de la clase de Educación Física, Activación Física, juegos y deportes Tradicionales y Autóctonos así como a la segunda clase de enseñanza deportiva.

De los espacios y materiales didácticos

Artículo 43.- La Subdirección de Educación Física "A" establecerá los criterios técnico pedagógico para la utilización y/o elaboración de materiales educativos, acordes a las políticas vigentes y a las características de los alumnos que se atienden para fortalecer la tarea docente.

Artículo 44.- La Subdirección de Educación Física "A" a través de las supervisiones de Educación Física y en coordinación con el área de administración, asignará el tiempo para dar el servicio de extensión educativa y deporte escolar, sin afectar el servicio prioritario de clase directa. Corresponde a las Supervisiones de Educación Física, gestionar las instalaciones, recursos materiales y apoyos de otras instituciones, para la realización de los eventos y la aplicación del programa de cada uno de los proyectos.

Artículo 45.- Las Supervisiones de Educación Física, serán responsables de solicitar a la Subdirección de Educación Física "A" los recursos necesarios para todas las actividades o eventos que desarrolle en el ciclo escolar. Tendrá la oportunidad de gestionar apoyos externos; en caso de ser apoyos interinstitucionales será a través de la Subdirección de Educación Física "A"

Artículo 46.- El/la docente de la especialidad tiene la obligación de definir y optimizar los espacios y materiales didácticos para la clase de educación física o la aplicación de los proyectos de extensión y deporte escolar, los cuales serán acordes al programa vigente y al proyecto escolar de cada escuela.

Artículo 47.- Los espacios y materiales didácticos para la clase de educación física, serán adecuados a las necesidades educativas detectadas en el diagnóstico y

cubiertas a través de las estrategias y acciones definidas en el PAT en concordancia con el proyecto escolar.

Artículo 48.- Los/as docentes de educación física podrán presentar al director(a) del plantel, las necesidades de mantenimiento de instalaciones y compra de materiales didácticos para que este(a) las presente al colectivo escolar de la institución.

Del proyecto escolar

Artículo 49.- Los/as docentes de educación física como integrantes del grupo colegiado del centro educativo, participarán en el diseño, desarrollo y evaluación del proyecto escolar, a través de propuestas sobre la especialidad que incidan en el reforzamiento de los propósitos del mismo.

Artículo 50.- Para el cumplimiento de los propósitos del proyecto escolar de cada centro educativo, los/as docentes de educación física elaborarán su PAT integrando en éste la dosificación de contenidos programáticos, actividades culturales, recreativas y sociales, estrategias técnico pedagógicas encaminadas a dar solución a las problemáticas detectadas y al logro de las metas que se plantearon en el trabajo colegiado.

Artículo 51.- Los/as docentes de educación física de acuerdo a sus horarios asistirán a las reuniones ordinarias del consejo técnico escolar conforme a lo programado en cada centro educativo y a las reuniones extraordinarias en caso de ser requeridos.

Artículo 52.- Se hace necesario que el patio escolar se reconozca como uno de los espacios pedagógicos para el desarrollo de la clase de educación física, por lo que de común acuerdo el/la Director(a) y el/la docente, definirán las formas y tiempos para la utilización del mismo.

Artículo 53.- En el proyecto escolar se considerarán también para la clase de educación física, el salón de usos múltiples o en su caso los demás espacios que pueden ser útiles para el desarrollo de algunos contenidos programáticos o por necesidades a causa de contingencia ambiental, en el entendido de que dichos espacios estén disponibles en el momento requerido.

Artículo 54.- Se hace necesario que tanto las instalaciones, como los recursos didácticos para la clase de educación física se mantengan en buenas condiciones, por lo que los/as docentes de educación física y el/la director/a del plantel, se corresponibilizarán cada quién en su ámbito de competencia para conservarlos en las mejores condiciones y, el/la directora/a buscará proveer del material, de acuerdo a los recursos con los que el plantel cuente, atendiendo las prioridades del mismo.

De la evaluación del proceso enseñanza aprendizaje

Artículo 55.- La determinación de criterios, la elaboración y selección de recursos de evaluación del aprendizaje de educación física, serán conforme a los propósitos y contenidos del programa vigente de la especialidad, a las características de los alumnos y al **Acuerdo Secretarial No. 200**.

Artículo 56.- La calificación otorgada al alumnado deberá ser reflejo de los datos obtenidos a través de los instrumentos de evaluación, por lo tanto los/as docentes de educación física serán los únicos responsables de esta calificación. La cual se normará por lo establecido en el **Acuerdo Secretarial No. 200**.

Artículo 57.- Dentro del proceso de evaluación, los resultados finales se podrán presentar en una ficha de seguimiento de cada alumno(a), la cuál será congruente con el indicador de cada eje temático, ayudando así a la toma de decisiones pedagógicas y a la eficiencia de la enseñanza y del aprendizaje.

Artículo 58.- Los/as docentes realizarán la evaluación del proceso enseñanza aprendizaje de los(as) alumnos(as) en la clase de educación física en sus tres momentos: inicial (diagnóstica), continua (sistemática), final (sumativa).

Artículo 59.- Dadas las características propias de la asignatura de educación física, es indispensable que los/as docentes logren una visión de sus avances desde el punto de vista del enfoque integral del ser humano, en el que el alumnado adquiera conocimientos y desarrolle habilidades y actitudes.

Artículo 60.- Durante el proceso enseñanza aprendizaje, cada docente diseñará sus instrumentos y determinará las técnicas que considere adecuadas a las características de los(as) alumnos(as), para evaluar el avance de sus alumnos(as), que les permitan a su vez conocer y valorar sus potencialidades.

Artículo 61.- El/la docente de educación física recomendará a sus alumnos(as) actividades modificadas con las que pueda evaluar los contenidos de la materia, cuando debido a problemas de salud o de fuerza mayor el alumno(a) no se encuentre en posibilidad de desempeñar actividades de la clase; sólo en caso extremo quedará a criterio del/la docente definir los mecanismos compensatorios de evaluación.

Artículo 62.- Por ningún motivo, el/la docente de educación física podrá solicitar al alumnado, la adquisición de libros o material alguno que condicione el proceso de evaluación.

Artículo 63.- En el caso de las actividades de extensión y desarrollo deportivo escolar, se llevará a cabo el proceso de evaluación conforme se establezca en cada una de las especialidades; los docentes responsables de cada una de ellas, presentarán los resultados obtenidos por sus alumnos(as) al ATP de la zona escolar.

Artículo 64.- Conforme al PAT, los/as docentes realizarán reuniones periódicas con los padres, madres de familia o tutores para informarles sobre el avance del aprendizaje de sus hijos(as) y proponer estrategias de manera conjunta para elevar el aprovechamiento escolar.

DE LA SUPERVISIÓN ESCOLAR Plan anual de trabajo (PAT)

Artículo 65.- Los/as supervisores(as) asistirán a la reunión técnica convocada por la Subdirección de Educación Física "A" para que con base en las necesidades y problemática del ciclo escolar anterior, establezcan a través de un trabajo colegiado el diseño del PAT de la Subdirección, mismo que servirá de base para la elaboración de su PAT.

Artículo 66.- El/la supervisor(a) elaborará su PAT, el cual deberá presentar a la Subdirección en la primera quincena de septiembre de cada ciclo escolar.

Artículo 67.- El/la supervisor(a) entregará un informe bimestral de las actividades desarrolladas durante el ciclo escolar, establecidas en su PAT a la subdirección.

Artículo 68.- El/la supervisor(a) elaborará, desarrollará, evaluará y presentará a los/as docentes a su cargo, su PAT como parte de sus funciones técnico pedagógicas para fortalecer el proceso enseñanza aprendizaje.

ASESORÍA TÉCNICO PEDAGÓGICA (ATP)

Artículo 69.- El/la supervisor(a) convocará para que junto con el ATP realicen reuniones técnico-pedagógicas con los/as docentes a su cargo, previa notificación por escrito al director(a) del plantel con la periodicidad que marque su PAT, procurando en todo momento que no se descuide la atención a los grupos escolares.

Artículo 70.- El/la supervisor(a) y ATP asesorarán a los/as docentes en la elaboración de su PAT y planes de clases, con base en el programa de educación física, el plan anual de trabajo de la zona, así como en el proyecto escolar de cada centro educativo.

Artículo 71.- El/la supervisor(a) y ATP apoyará a los/as docentes a su cargo, buscando estrategias para dar a conocer a la comunidad escolar el PAT y coordinarán con el/la director(a) de la escuela, su presentación en junta de consejo técnico escolar.

Artículo 72.- El/la supervisor(a) y ATP de educación física, en coordinación con el/la director(a) del centro educativo apoyarán al docente de acuerdo a la disponibilidad y prioridades que existan en el plantel para la ubicación del espacio pedagógico y de las instalaciones así como en la obtención de recursos didácticos para fortalecer la clase de educación física.

Artículo 73.- El/la supervisor(a) y ATP a través de la asesoría que brinda a los/las docentes, les proporcionarán orientaciones y sugerencias que den prioridad a las actividades técnico pedagógicas, para apoyar su desempeño, lo que permitirá elevar la calidad del servicio de educación física.

Artículo 74.- Será responsabilidad de el/la supervisor(a) entregar a la Subdirección en tiempo y forma la información completa sobre las actividades en las que participen los/as docentes a su cargo.

Artículo 75.- El/la supervisor(a) y ATP orientarán y asesorarán al personal docente, para que realice la evaluación del aprendizaje, como lo establece el **Acuerdo Secretarial No. 200**.

Artículo 76.- El/la supervisor(a) avalará y entregará a los/as docentes a su cargo, los créditos escalafonarios en tiempo y forma al finalizar el ciclo escolar, para que a su vez el/la docente continúe con el proceso correspondiente.

VISITAS A PLANTELES ESCOLARES

Artículo 77.- El/la supervisor(a) y ATP aplicaran la hoja de observación bimestral a cada docente las cuales deberán ser asentadas en la hoja de visita de la supervisión que elabora el área técnica, entregándolas a la Subdirección.

Artículo 78.- El/la supervisor(a) asistirá a la reunión mensual, de acuerdo al PAT de la Subdirección de Educación Física "A" en la que se abordarán temas de carácter

técnico pedagógico, administrativo y/o normativo referentes a la función que desempeñan, fundamentales para asesorar y fortalecer la labor del (la) docente en el centro educativo.

Artículo 79.- El/la supervisor(a) y el ATP participarán y apoyarán en todas las reuniones técnicas que convoque la Subdirección, así como en los eventos en que los/as docentes y alumnos(as) participen de su zona escolar.

Artículo 80.- El/la supervisor(a) mantendrá comunicación constante con los/as directores de los planteles; así mismo, les informará con la suficiente antelación de las actividades en las que el/la docente participe fuera de la escuela, y que sean inherentes a su función educativa. Lo anterior con la finalidad de que el/la directora(a) del plantel prevea lo necesario en la organización escolar.

Artículo 81.- Los/as supervisor(as) de educación física serán los responsables de la recopilación de la estadística en su zona asignada y la entregarán cada semestre a la Subdirección, conforme a la programación del PAT. Siendo responsable de mantener correcta y actualizada la información en forma veraz.

ACTIVIDADES DE APOYO AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA EN PLANTELES ESCOLARES DE NIVEL BÁSICO

De la actualización docente.
Cursos de actualización

Artículo 82.- El programa de actualización que ofrece la *Subdirección de Educación Física "A"* promoverá la participación, la creatividad, las técnicas y métodos de conocimiento, con la finalidad de fortalecer la práctica docente.

Artículo 83.- La actualización docente se realizará a través de los programas que la Subdirección de Educación Física "A" que ofrece por medio de cursos, asesorías, seminarios, congresos y/o ponencias; los cuales facilitarán la labor del personal de educación física, por lo que serán sustentados en las políticas, corrientes pedagógicas, tecnologías educativas, el programa vigente y principalmente las demandas actuales de la práctica docente.

Artículo 84.- Es obligatoria la participación de todo el personal docente de educación física en servicio, en los tres momentos de los Talleres Generales de Actualización, así como la presentación de los productos elaborados en cada uno de ellos.

Artículo 85.- Toda la información requerida por el docente relacionada con la actualización y superación, será otorgada a través del supervisor y Asesor Técnico Pedagógico de cada zona

Cursos de Inducción

Artículo 86.- Los/as docentes de nuevo ingreso están obligados a participar en el curso de "*Inducción a la función docente*".

CARRERA MAGISTERIAL

Artículo 87.- La participación en el programa de carrera magisterial, es voluntaria e individual, los/as docentes que se inscriben al mismo, se comprometen a acatar y respetar la normatividad estipulada en los *Lineamientos Generales de Carrera Magisterial*, numeral 2.3 y en las "Normas y Procedimiento para evaluar el Factor Desempeño Profesional".

Artículo 88.- Los/as docentes que deseen inscribirse en el programa, lo harán de acuerdo a la convocatoria que se difunda para el ciclo escolar presente.

Artículo 89.- La participación de los/as docentes en el curso promovido por la Subdirección de Educación Física "A" conforme al programa de carrera magisterial es voluntaria, en el entendido que su inscripción a ellos, representa aumentar las posibilidades de obtener un mayor puntaje en el proceso de participación.

Artículo 90.- Todos los/as docentes participantes en el programa, aplicarán estrategias necesarias para llevar a la práctica lo establecido en su PAT, observando tenga vinculación con el proyecto escolar (1^a y 2^a vertiente), proyecto educativo (3^a vertiente) y su labor cotidiana.

**DE LAS ACTIVIDADES FÍSICAS, DEPORTIVAS, RECREATIVAS,
CULTURALES Y CÍVICAS PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DEL ALUMNADO DE NIVEL BÁSICO.**

Artículo 91.- La educación física fomentará en los/as alumnos(as) actividades de interacción social, en las que pondrá en práctica valores, actitudes y habilidades a través de situaciones y experiencias de aprendizaje que propicien el desarrollo armónico para mejorar la convivencia, el respeto y la salud.

Artículo 92.- La educación física entre sus diversas actividades de apoyo favorecerá el desarrollo de las acciones educativas, mejorando el impacto de éstas a través de actos cívicos, culturales, que fomenten el ejercicio de la equidad y el respeto como valores puntuales de la democracia, incrementando el amor a los símbolos Patrios, la recuperación del marco cultural y la integración de la familia en la comunidad escolar.

Artículo 93.- Los/as docentes de educación física considerando la prioridad del programa vigente, podrán organizar situaciones de experiencias de aprendizaje a través de la gama de actividades físicas, deportivas, recreativas y culturales.

Artículo 94.- Los docentes adscritos a los proyectos de la Subdirección de extensión y desarrollo deportivo escolar, desempeñarán las funciones y actividades establecidas en el instructivo o lineamiento propio del proyecto, los lineamientos generales y con apego a los objetivos del programa de educación física.

Artículo 95.- Las actividades de extensión y desarrollo deportivo escolar, apoyarán y fortalecerán la función pedagógica que permita incidir en el proceso enseñanza aprendizaje de la educación física, con base en el programa vigente.

Artículo 96.- Cuando las actividades de los proyectos de extensión y desarrollo deportivo escolar, se realicen extramuros, deberán apegarse a la normatividad establecida para el efecto por la Subdirección de Educación Física "A".

Artículo 97.- En la realización de campañas en apoyo a la preservación del medio ambiente, de la salud, de integración familiar, entre otras, los/as docentes de educación física participarán de manera prepositiva.

DE LA SEGURIDAD ESCOLAR

Artículo 98.- Los/las docentes de educación física se incorporarán a los comités de seguridad escolar, asimismo participarán en los programas de simulacros de evacuación del plantel y otros tipos de contingencias, que se efectúen en el horario de trabajo, con la intención de contribuir a preservar la seguridad e integridad física, emocional y social del alumnado.

Artículo 99.- Con fundamento en lo previsto en el Artículo 42 de la *Ley General de Educación*, el/la docente de educación física deberá contar con el certificado médico o copia del mismo, de cada uno de los alumnos (as) que el centro educativo haya solicitado al inicio del ciclo escolar, éste será preferentemente del sector salud.

Artículo 100.- Se recomienda sugerir al alumnado la utilización de ropa deportiva y tenis durante el desarrollo de la clase, para realizar actividades físicas con mayor comodidad y seguridad, prevenir posibles lesiones, en el entendido de que **el uniforme no será obligatorio**; por ningún motivo, los/las docente sol citarán la compra de uniformes especiales para la clase de educación física.

Artículo 101.- El personal docente acatará las medidas de seguridad estipuladas en los presentes lineamientos y en el *Programa de Seguridad Escolar*.

DE LOS DERECHOS DE LAS ALUMNAS Y LOS ALUMNOS

Artículo 102.- Los/las docentes en congruencia con las características propias de la educación física, así como su finalidad pedagógica, considerarán que es de suma importancia respetar y valorar la diversidad del alumnado en los diferentes niveles, ciclos y características específicas de cada uno de ellos, las cuales son determinantes en el desarrollo del proceso educativo.

Artículo 103.- En apoyo al programa de educación física, las actividades de extensión y desarrollo deportivo escolar como: deportes, juegos deportivos, deportes autóctonos y tradicionales entre otros; deberán atender las diversas necesidades e intereses de niños y niñas, respetando sus características propias.

Artículo 104.- En el proceso de desarrollo de la clase de educación física y atendiendo a la diversidad escolar, es preciso que los docentes involucren a la totalidad de la población escolar en la práctica sistemática de cada una de las actividades que el programa de educación física marca, sin excluir a los que presentan menos aptitud o poco interés hacia la práctica de la actividad física y sin distinción de género, creencia religiosa, condición socio-económica u otros.

Artículo 105.- Durante las sesiones de educación física el/la docente no debe restringir la participación activa a ningún alumno(a) y por ningún motivo impondrá castigo psicológico o corporal, ni suspensión a dicha sesión.

EDUCACIÓN FÍSICA Y COMUNIDAD ESCOLAR De la participación social

Artículo 106.- En cada centro educativo los/as docentes de educación física, solicitarán al director(a) del plantel el apoyo del Consejo de Participación Social, en las diversas actividades complementarias a las señaladas en los programas vigentes y que en su PAT hayan considerado, con el propósito de coadyuvar en el logro de las metas fijadas en el proyecto escolar.

Artículo 107.- En caso de asistir a las reuniones de los Órganos de Participación Social del centro educativo, los/as docentes propondrán acciones que fortalezcan la labor educativa.

Artículo 108.- Se fomentará la participación de padres y madres de familia, en actividades de educación física y deporte escolar, para promover la convivencia, la integración y el conocimiento de la educación física aprovechando los recursos e intereses de la comunidad escolar.

TRANSITORIO

Artículo Primero.- Deberán darse los avisos correspondientes a las distintas dependencias de esta Secretaría de Educación y las competentes, de las autoridades educativas estatales para los efectos normativos conducentes.

Artículo Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo serán resueltos conforme a las disposiciones establecidas en el mismo, procediéndose a constatar su arreglo a las fórmulas indicadas.

Dado en la Secretaría de Educación del Estado de Durango, el dia 25 de abril del 2008.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

J.E. JORGE ANDRADE CANSINO
SECRETARIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION
MILE ANGELA

